

## **REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO**

### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento establece las normas para el desarrollo y funcionamiento del Turno de Oficio y Asistencia al detenido o preso en el ámbito del Colegio de Abogados de Vigo de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita, del Art. 29 del Decreto 146/97 de la Xunta de Galicia, del artículo 57-3 del Estatuto de la Abogacía, y del artículo 44 de los de este Colegio.

**SEGUNDO.-** La defensa de oficio corresponde a los Letrados ejercientes y con despacho abierto en el territorio colegial, que voluntariamente se inscriban en las listas abiertas por especialidades, y cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** La lista de cada una de las especialidades a las que se inscriban los Colegiados constituirá el orden de rotación que permita la distribución de los asuntos de modo equitativo entre todos los inscritos.

El Turno de Asistencia al detenido o preso se formará con los Letrados inscritos en la lista de Turno Penal Ordinario, distribuida en cada uno de los días del año.

La prestación de los servicios propios del Turno de Oficio y Asistencia al detenido o preso, habrá de realizarse de forma directa por el Letrado designado, siendo estos servicios indelegables. Las sustituciones en la prestación del Servicio se llevarán a cabo por las normas establecidas en el artículo 14 del presente Reglamento.

**CUARTO.-** El Colegio facilitará a los Abogados incluidos en el Turno de Oficio y Asistencia, los talonarios e impresos que deberán cumplimentarse por cada uno de los servicios que preste y que tengan carácter de retribuido, con arreglo al presente Reglamento.

**TITULO II**  
**ORGANIZACIÓN DEL TURNO DE OFICIO**

**QUINTO.-** Podrán causar alta en el Turno de Oficio, los Abogados ejercientes inscritos en el Colegio y con despacho abierto en el territorio colegial, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Satisfacer las condiciones de antigüedad en el ejercicio, que exijan las disposiciones generales aplicables en cada momento (actualmente 3 años).

b) Estar en posesión del diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica o haber superado los cursos de acceso a los servicios de Turno de Oficio y de Asistencia al detenido organizados por el Colegio de Abogados.

Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá dispensar motivadamente el cumplimiento de este requisito, si concurrieren en el solicitante méritos o circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

c) Acreditar aquellos que presten servicios a la Administración Pública o a Entidades privadas, con sujeción a horario, a medio de certificación expedida por el Organismo en el que los presten, que el horario que deban cumplir resulte compatible con el de la oficina judicial.

**SEXTO.-** La designación implica para el Abogado, la obligación de desempeñar la defensa hasta la finalización de la instancia de que se trate, incluidos los incidentes y trámites de ejecución de la misma que se susciten en el término de 2 años y sus recursos, pudiendo excusarse cuando el órgano a quien corresponda conocer de los mismos radique fuera del Partido Judicial de Vigo.

**SÉPTIMO.-** Cuando de la primera asistencia al detenido y de las actuaciones se derive un procedimiento penal, se asumirá también su defensa de oficio hasta finalizar la causa.

No se admitirá renuncia a la defensa, en el caso de que por el Letrado se haya procedido a efectuar el trámite de calificación.

**OCTAVO.-** Dentro del Turno de Oficio se crean las siguientes especialidades:

- a) Civil y Mercantil
- b) Matrimonial y Familia
- c) Penal
- d) Laboral
- e) Administrativo y Fiscal

Al solicitar la incorporación al Turno de Oficio, el Abogado manifestará la especialidad o especialidades en las cuales desea inscribirse.

De no existir ningún Abogado inscrito en alguna de las especialidades, los asuntos de ésta se turnarán entre los incluidos en la Lista de la especialidad más afín a la materia de que se trate.

**NOVENO.-** Dentro del Turno Penal se crean dos listas especiales, formadas por los Abogados que voluntariamente se adscriban, que se utilizarán cuando exista excusa , incompatibilidad o imposibilidad del Letrado inicialmente designado, con las siguientes características:

1.- Causas Graves: Formado por Abogados con más de 5 años de ejercicio profesional, para la defensa de asuntos cuya petición de pena privativa de libertad sea superior a 6 años o la causa haya de ser vista ante la Audiencia.

2.- Causas de Jurado: Formado por Abogados con más de 5 años de ejercicio profesional para asuntos en los que la causa haya de ser vista por Jurado.

**TITULO III**  
**DE LA ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO O PRESO**

**Art. 10.-** La Asistencia al detenido o preso estará formada por los Letrados inscritos en el Turno Penal Ordinario.

Para formar parte de dicho Turno, además de los requisitos exigidos en el Art. 5º, no se podrá estar al servicio de la Administración Pública o Entidad Privada con sujeción a horario.

**Capítulo I: Designación**

**Art. 11.-** El Colegio confeccionará dos listas idénticas para la prestación del Servicio. La primera de ellas fijará el servicio de forma ordinaria, y la segunda, llamada Lista de Urgencia, vendrá a complementar las necesidades del servicio ordinario.

La designación se comunicará a los Abogados que corresponda con suficiente antelación, salvo los llamados a atender al servicio de urgencia, que serán avisados cuando se requieran sus servicios.

**Art. 12.-** El Colegio designará a 3 Letrados de Guardia de la lista ordinaria por cada día, que permanecerán en las oficinas del Colegio desde las 9 a las 14.30 de lunes a sábado a requerimiento de los centros de detención o del Juzgado, y permaneciendo localizables desde las 0 horas del día asignado hasta las 24 horas.

La guardia correspondiente a domingos y festivos obligará a los Letrados a estar localizables en los teléfonos que figuren en la lista remitida a todos los centros de detención y Juzgados.

Semanalmente el Colegio designará a 10 letrados de la lista de urgencia a los que avisará en el caso de que las circunstancias lo exigieran durante la jornada, que reforzarán a los titulares del Servicio.

**Art. 13.-** La Secretaría del Colegio será la receptora de las llamadas de los Juzgados de Instrucción o de los centros de detención, y efectuará la notificación al Abogado que corresponda, encargándose de la distribución equitativa de estos servicios entre los Letrados de Guardia.

En los días u horas en que las oficinas colegiales se encuentren cerradas, los organismos que requieran de la asistencia llamarán de forma directa a cualquiera de los Letrados de Guardia, siendo en estos casos el propio Abogado el responsable de la distribución equitativa del servicio con los otros compañeros.

**Art. 14.-** Es responsabilidad exclusiva de los Letrados de Guardia estar permanentemente localizados, durante las 24 horas del día en el que se corresponda la asistencia.

No obstante y excepcionalmente, cuando por compromisos adquiridos con anterioridad, al Letrado le fuera imposible atender al servicio, podrá cambiar la guardia por la de otro compañero, debiendo comunicarlo al Colegio a medio de escrito motivado, suscrito por ambos Letrados, con 10 días de anticipación al día de guardia. Transcurrido dicho plazo no se admitirá cambio alguno.

Si por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, el Letrado no pudiera prestar el servicio cubrirá su vacante con otro Letrado adscrito al Turno de Asistencia, indicando por escrito el nombre del sustituto y la aceptación de éste. La sustitución no podrá recaer en un Letrado que esté de guardia ese día, ni que pertenezca al despacho o este unido por vínculos de parentesco con el Letrado sustituido.

La incomparecencia del Letrado a la guardia, será objeto de apercibimiento, y conllevará su exclusión de la siguiente lista de guardia.

La reiteración de la incomparecencia será considerada infracción grave a efectos disciplinarios.

## **Capítulo II: Prestación del Servicio**

**Art. 15.-** La prestación de los Servicios propios de la Asistencia al detenido o preso, serán indelegables, habiéndose de realizar directamente por el Abogado designado, salvo los casos de cambio y sustitución previstos en el art. anterior.

**Art. 16.-** El Letrado de Guardia dará siempre preferencia a aquellas asistencias que eviten la demora en la prolongación de la detención o dilación de la puesta en libertad del detenido.

El Letrado de Guardia que sea solicitado para asistir a más de un detenido por unas mismas diligencias, atenderá solamente al primero que se le encomiende y se excusará de asistir a los demás por razón de incompatibilidad, dando urgente cuenta de al Colegio de Abogados, para que este provea la designación de otro Letrado de Guardia.

Si para la atención del servicio fueran insuficientes los Letrados de guardia, se acudirá a la Lista de emergencia, en este supuesto se avisará a los Letrados que fueran necesarios sin que cada uno pueda atender a más de dos detenidos.

Si las dependencias colegiales se encuentran cerrados por festivo o fin de semana, será el propio Letrado quien se encargará de localizar a los otros compañeros, llamando en su caso a los Letrados correspondientes de la lista de emergencia.

**Art. 17.-** Si de las Diligencias Penales abiertas se presume apertura de Juicio Oral, el Letrado de Guardia recordará al detenido o preso su obligación de formular solicitud de reconocimiento de Asistencia Jurídica Gratuita.

En caso de que las circunstancias del detenido o preso impidan a éste o a sus familiares la formalización de la solicitud, podrá el Letrado asistente formalizar dicha solicitud al objeto de que la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita tenga conocimiento del caso.

### **Capítulo III: Retribución**

**Art. 18.-** Las asistencias al preso o detenido se retribuirán igualitariamente entre todos los Letrados que hayan estado de Guardia, salvo a aquellos que al amparo del Art. 14º de este Reglamento hayan excusado su asistencia por imposibilidad. La segunda asistencia, en los casos en que proceda, será abonada a quien efectivamente la haya prestado.

Los Letrados que presten su asistencia de la Lista de Urgencia percibirán el importe que corresponda a las asistencias efectivamente prestadas.

**Art. 19.-** Los desplazamientos a los centros de detención situados fuera del término municipal de Vigo, serán abonados con cargo a los Fondos de Infraestructura del Servicio, contra justificante de gastos, o bien a razón de kilómetro recorridos, aplicándose el módulo seguido por la Administración para sus funcionarios.

## **TITULO IV** **DE LA DEFENSA EN TURNO DE OFICIO**

### **Capítulo I: Normas Generales**

**Art. 20.-** El Colegio de Abogados procederá a designar provisionalmente Letrado al solicitante de Asistencia Jurídica Gratuita que haya formulado su petición ante el Juzgado o al Servicio de Orientación Jurídica, comunicando la designación que haya recaído tanto al Letrado como al solicitante.

La designación provisional realizada por el Colegio de Abogados, que se efectuará siguiendo el orden de la Lista, deberá ser confirmada posteriormente por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

En caso de que la Comisión Provincial no confirme la designación provisional efectuada, el Letrado designado tendrá derecho a nueva designación provisional.

**Art. 21.-** El Letrado designado provisionalmente deberá advertir al solicitante de que, toda gestión profesional, deberá ser retribuida por éste en caso de que no le sea reconocido el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, por lo que se abstendrá de realizarla, en lo posible, antes de la confirmación de la designación.

**Art. 22.-** La designación tendrá una vigencia de 6 meses , transcurridos los cuales, si el solicitante no se hubiera entrevistado con el Letrado o no le hubiera entregado los documentos requeridos en los que basar su defensa, se entenderá que se ha producido desistimiento de la pretensión por pasividad del solicitante.

Este extremo será comunicado a la Comisión del Turno de Oficio, junto con las justificaciones correspondientes, y al Juzgado si procediera, al objeto de archivar el expediente y fijar la retribución que pudiera corresponder.

**Art. 23.-** Si la tramitación del asunto encomendado exigiera la formulación de recurso ante el órgano jurisdiccional fuera de la demarcación territorial del Colegio de Abogados de Vigo, el Letrado designado en la instancia agotará todos los trámites procesales a efectuar en esta demarcación, interesando en su caso la designación de profesionales ante el Tribunal que conozca el recurso, y recabará justificación del cliente de que ha sido advertido de su obligación de comparecer por sí mismo ante el Tribunal correspondiente.

**Art. 24.-** En los asuntos de Familia o Civil que comporten nuevo procedimiento y estén conexos con otro anterior, podrá el solicitante interesar del mismo Letrado, que autorizará la Comisión, salvo renuncia de éste a continuar representando los intereses de dicho cliente.

**Art. 25.-** En los casos en que proceda designar nuevo Letrado por incompatibilidad entre solicitante y el designado, podrá la Comisión del Turno de Oficio advertir al nuevo Letrado de las circunstancias que concurren.

## **Capítulo II: Retribuciones**

**Art. 26.-** Para que las intervenciones de los Abogados inscritos en el Turno de Oficio y Asistencia a detenidos o presos tengan su cómputo económico, se habrán de rellenar y presentar el impreso que facilitará el Colegio, con los datos de identificación del asunto turnado, especificando las gestiones y diligencias efectuadas, fechado y firmado por el Letrado actuante, acompañando los justificantes de actuación correspondiente.

Los desplazamientos a Órganos Judiciales o Centros Penitenciarios fuera de la Jurisdicción de Vigo, serán reembolsadas en los términos establecidos en el Art. 19 de este Reglamento, previa aprobación por la Comisión del Turno de Oficio.

**Art. 27.-** En el supuesto de sustitución del Letrado durante la tramitación del asunto, la Comisión del Turno de Oficio fijará las retribuciones que corresponda a cada uno de los Letrados intervinientes.

**Art. 28.-** El Letrado de Oficio tendrá derecho a percibir honorarios de su cliente, en los casos que contempla el art. 36 de la L.A.J.G.

**Art. 29.-** Si, una vez designado Abogado de Oficio, el solicitante nombra otro de su libre elección, deberá éste solicitar la venia a aquel ajustándose al Estatuto General de la Abogacía y a las normas del Colegio de Abogados de Vigo.

Se exceptúa de esta obligación la primera asistencia en el Centro de Detención y en el Juzgado prestada por el Letrado de Guardia.

**Art. 30.-** Si el Letrado designado no promoviese el asunto encomendado por pasividad del solicitante o por resultar insostenible la pretensión, formulará escrito motivado dirigido a la Comisión del Turno de Oficio con acompañamiento de justificación de las gestiones realizadas, a los efectos económicos procedentes.

### **Capítulo III: Baja y Suspensión en el Turno de Oficio**

**Art. 31.-** Se causará baja en el Turno de Oficio, por alguno de los siguientes motivos:

1°.- A solicitud del interesado, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

2°.- Por dejar de cumplir los requisitos exigidos para causar alta en el mismo.

3°.- Como consecuencia de haber cometido infracción grave, en el cumplimiento de sus deberes en la prestación del Servicio.

Con la incoación de expediente disciplinario, se podrá acordar, cautelarmente, la suspensión en la designación de turnos o guardias.

El Letrado que haya cumplido la sanción impuesta, podrá solicitar nuevamente el Alta en el Turno.

**Art. 32.-** En los supuestos de solicitud de baja voluntaria, el Letrado deberá finalizar los asuntos que hubiera iniciado.

Quien obtuviere la baja voluntaria no podrá solicitar su nueva alta en las listas del Turno hasta haber transcurridos dos años desde aquélla.

**Art. 33.-** Se procederá a la suspensión de designaciones y servicios de Turno de Oficio:

1.- Por solicitud motivada, sin baja en el Turno, por el tiempo que dure la causa de suspensión.

2.- Por sanción derivada de incumplimiento de los deberes encomendados.

#### **Capítulo IV: Incompatibilidades y Renuncias**

**Art. 34.-** La defensa de Oficio es incompatible con:

a) El parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil, o amistad íntima, con el litigante adverso.

b) Compartir despacho o mantener despacho, dentro del segundo grado, con el Letrado de la parte adversa.

c) Haber defendido a la parte adversa.

d) Tener intereses comunes con la otra parte.

e) Tener interés directo en los hechos.

**Art. 35.-** La defensa es irrenunciable, salvo:

a) El parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil, con cualquiera de las partes.

b) Haber interesado la suspensión en el turno por enfermedad o ausencia prolongada.

c) Incompatibilidad con el asunto o con las defensas dentro del mismo caso.

d) Incompatibilidad con el cliente.

e) Por cualquier otra causa extraordinaria sobrevenida.

La renuncia habrá de comunicarse a la Comisión dentro de los tres días hábiles desde la notificación de la designación o desde que se tiene conocimiento de la causa de renunciabilidad, salvo lo que se disponga legalmente para términos más breves.

En el caso de que la Comisión no acepte la renuncia, se podrá recurrir en el término de 2 días ante la Junta de Gobierno, y la decisión que esta adopte será inmediatamente ejecutiva. En el supuesto que se acepte la renuncia, se designará al siguiente de la lista correspondiente.

## TITULO V

### Comisión de Seguimiento para el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso.

**Art. 36.-** Se constituye una Comisión de Seguimiento Permanente del Turno de Oficio y de la Asistencia al Detenido, que será presidida por el Decano del Colegio de Abogados o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue y por nueve Abogados de los inscritos en el Turno de Oficio, cuidando de que haya representación de cada una de las especialidades del Art. 8º y de cualquier Grupo que participe en la vida colegial.

Sus miembros serán designados bianualmente por la Junta de Gobierno, de entre los que formen parte de las Listas con una antigüedad mínima de 5 años en el Turno de Oficio y que lo hayan solicitado, cuidando que, al menos uno de ellos, esté inscrito en el Turno Penal-Asistencia al detenido o preso.

**Art. 37.-** Corresponde a la Comisión Permanente del Turno de Oficio las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o preso, solicitando en lo preciso información a los Abogados sobre la marcha de los asuntos.

b) Controlar el reparto de los asuntos y el abono de las retribuciones.

c) Examinar los incidentes y quejas que se produzcan, proponiendo a la Junta de Gobierno las medidas a adoptar.

d) Conocer de las renunciaciones, alegaciones de insostenibilidad y sustituciones, realizando su propuesta de resolución a la Junta de Gobierno.

e) Proponer a la Junta de Gobierno la apertura de expediente disciplinario por infracción de las presentes normas, y, en su caso, la suspensión cautelar en el Turno mientras dura su tramitación.

f) Promover contactos periódicos de la Junta de Gobierno, con los Órganos judiciales, Fiscalía y Cuerpos de la Seguridad del Estado. Así, como la colaboración con el Ilustre Colegio de Procuradores, con la finalidad de una máxima eficacia en el servicio.

g) Promover la reforma del presente Reglamento y la redacción de sus normas de funcionamiento, sin perjuicio de la potestad idéntica de la Junta de Gobierno.

h) Promover la realización de seminarios de actualización, así como los cursos a que se refiere el Art. 5º b).

i) Resolver las dudas o conflictos que se puedan producir sobre el funcionamiento del servicio encomendado.

j) Redactar dentro de los dos primeros meses de cada año la memoria anual a la que se refiere el artículo 49 del Decreto 146/1997 de 22 de mayo de la Xunta de Galicia.

k) Todas aquellas otras funciones atribuidas en el presente Reglamento o que le pueda delegar la Junta de Gobierno.

Durante una semana cada miembro de la Comisión y por un orden de rotación que entre ellos establezcan, permanecerá de guardia, a fin de atender los conflictos que se puedan derivar del Servicio.

La Junta de Gobierno podrá, remover a los miembros de la Comisión y avocar sus funciones delegadas.

## **TITULO VI**

### **SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA**

**Art. 38.-** Para el asesoramiento de los solicitantes de Asistencia Jurídica Gratuita, el Colegio designará cuatro Letrados, al objeto de que reciban la documentación exigible a los ciudadanos para el reconocimiento del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita e informen a los solicitantes de la viabilidad de su pretensión.

El nombramiento de los Letrados del Servicio de Orientación Jurídica se producirá por la Junta de Gobierno, tras convocatoria pública de solicitudes, y oída la propuesta de la Comisión del Turno de Oficio.

**Art. 39.-** Los Letrados que quieran formar parte del SOJ deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Figurar inscritos en las Listas del Turno de Oficio con una antigüedad mínima de 5 años.

2.- No estar afectado por corrección disciplinaria.

3.- Manifestar su interés en formar parte del SOJ.

Los Letrados designados ejercerán sus funciones por periodos bianuales, renovándose semestralmente.

**Art. 40.-** Los Letrados desarrollaran las funciones del SOJ en las oficinas ubicadas en las dependencias colegiales.

Los solicitantes de Justicia Gratuita que sean citados para aclarar sus pretensiones o complementar su documentación, serán recibidos por el Letrado que corresponda, conforme el turno que entre ellos mismos establezcan.

En ningún caso podrá resultar infructuosa la cita concedida, de manera que si el Letrado correspondiente se hallara ante cualquier circunstancia que le impidiera atender el Servicio, recabará el auxilio de otro compañero.

**Art. 41.-** Los Letrados designados para atender al SOJ podrán ser removidos por la Junta de Gobierno.

**Art. 42.-** Además de las expuestas en el Art. 38, son funciones del SOJ:

1º) Analizar las peticiones o documentaciones remitidas desde cualquier oficina judicial.

2º) Remitir la documentación recibida por los solicitantes con propuesta de nombramiento provisional de profesionales o advertencia de denegación.

3º) Proponer o recabar a la Junta de Gobierno la adopción de medidas que redunden en la mejora del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

4º) Trasladar a la Junta de Gobierno o a la Comisión del Turno de Oficio cualquier incidencia en la prestación del Servicio.

### **Disposiciones finales**

**Primera.-** El presente Reglamento se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita, el Decreto 146/97 de 22 de Junio de la Xunta de Galicia de Asistencia Jurídica Gratuita y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita contenido en el Real Decreto 2103/96 de 20 de Septiembre, por lo que, lo no previsto por este Reglamento se resolverá de conformidad a las citadas normas.

**Segunda.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Vigo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, en sesión celebrada en el día 18 de marzo de 1998.

**REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO,  
ASISTENCIA AL DETENIDO  
Y SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA  
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO**

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, en sesión celebrada en el día 18 de marzo de 1998, en uso de las facultades que le confieren los artículos 22 y 24 de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita y 29 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma de Galicia Decreto 146/1997, de 22 de mayo de la Xunta de Galicia, el artículo 60.1 del Estatuto General de la Abogacía y las Normas sobre los Servicios de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido, aprobadas por el Consejo General de la Abogacía, ha acordado aprobar el presente Reglamento de los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicio de Orientación Jurídica.